



**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD.**

Medellín, treinta de abril de dos mil veintiuno

INTERLOCUTORIO	RECHAZA FALTA DE REQUISITOS No. 42
DEMANDANTE	MARIA NANCY ECHAVARIA DE CASTRO
DEMANDADO	WILLIAM CASTRO SANCHEZ
RADICADO	0500131100082021- 00128 00

Encontrándose esta demanda a despacho, se observa que mediante actuación procesal del 9 de abril de 2021, se exigió el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Deberá indicarse la nomenclatura donde habita o reside la señora María Nancy Echavarría de Castro, para efectos de competencia. La pretensión 1º y el hecho 1º de la demanda no son claros, toda vez que no se especifica si es divorcio o cesación de efectos civiles, en tal sentido se deberá aclarar.

Requisito que no se cumplió, no obstante el término allí concedido.

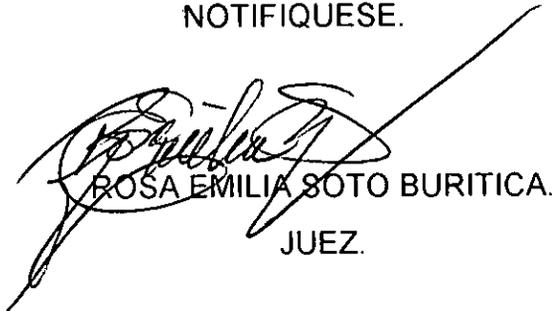
Por ello y prelucido el termino referido sin que se haya allegado lo ordenado, procede el despacho a RECHAZAR la demanda y a la devolución de sus anexos.

En consideración a lo antes expuesto, y por no haberse arrimado los requisitos exigidos en el auto que antecede, este JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

**RESUELVE:**

1. RECHAZAR esta demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Comuníquese a la oficina de apoyo para la compensación respectiva.
3. Devolver los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE.



ROSÁ EMILIA SOTO BURITICA.  
JUEZ.